



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-436-40-89-001-2020-00061-00
Demandante: Clara Aminta Velandia Velandia -Guadalupe Velandia Velandia – Oswaldo Garzón Velandia – Doris Hermencia Velandia Velandia
Demandado: **Herederos determinados e indeterminados de Martin Velandia Cortes (QEPD) y Personas Indeterminadas**
Proceso: Pertenencia

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha 2 de febrero de 2023 aportando los datos para la notificación de la señora Gloria Estella Velandia Velandia (PDF 59) la cual se notificó personalmente de la demanda (PDF 61) y manifestó no oponerse a la misma, por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 137 del CGP, la causal de nulidad originada en la falta de notificación del auto admisorio de las acciones de pertenencia promovidas de manera acumulada en el presente trámite quedaron saneadas, por lo que es preciso continuar con el trámite procesal.

Conforme se observa, en el trámite anulado se había dispuesto un fraccionamiento de la actuación, pues mediante audiencia de 25 de mayo de 2022 (PDF44) se profirió sentencia respecto de las demandas interpuestas por Clara Aminta Velandia Velandia, Oswaldo Garzón Velandia y Doris Hermencia Velandia, mientras que la acción continuó para la demanda interpuesta por Guadalupe Velandia Velandia, en consideración a que se consideró que la valla no cumplió con las exigencias legales.

En ese orden de ideas, debe precisarse que habiéndose declarado la nulidad de todo lo actuado hasta la providencia que realizó el control de legalidad, proferida en audiencia el 25 de mayo de 2022 inclusive, es preciso rehacer la actuación para continuar con el trámite del proceso.

Sería del caso fijar fecha entonces, para continuar con la diligencia de instrucción y juzgamiento. Sin embargo, antes de continuar con el trámite de dicha diligencia, observa el Despacho que es preciso adoptar medidas tendientes a evitar que se materialicen nuevas causas de nulidad, por lo que, en aras de sanear la actuación, atendiendo a las circunstancias advertidas en la providencia que declaró la nulidad es preciso ordenar a la parte actora, que aporte a la actuación copia del registro

civil de nacimiento de Ángel Custodio Velandia Velandia, el cual resulta necesario para establecer la legitimación por pasiva de sus herederos.

De igual forma, es preciso requerir a la parte actora que aclare si alguno de los progenitores de María Elena Velandia, esto es, el señor Florentino Velandia o la señora Cenaida Velandia, es hijo (a) de Martín Velandia Cortés, para lo cual deberá aportar el respectivo registro civil de nacimiento y defunción, en caso de tratarse de persona fallecida, para efectos de integrar el contradictorio de manera completa.

Advertido que la parte actora aportó la fotografía de la valla correspondiente al predio El Recuerdo (pág. 2 PDF56), se ordenará su inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en donde deberá incluirse el contenido de la valla y una vez efectuada la inclusión en dicho registro el expediente deberá permanecer por en Secretaría por el término de un (01) mes, tiempo dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Por otra parte, observa el Despacho que no se ordenó remitir los oficios que ordena el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del CGP a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV) ni a la Superintendencia de Notariado y Registro, razón por la cual, a fin de dar cumplimiento a la norma en mención y evitar posibles nulidades se dispondrá informar la existencia del proceso a dichas entidades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la señora Gloria Estela Velandia Velandia, conforme al escrito obrante en el PDF61 del Expediente Digital. En consecuencia, **DECLARAR saneada la nulidad** originada en su falta de notificación, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, INGRESAR el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, en donde deberá incluirse el contenido de la valla obrante en la pág. 2 PDF56, dejando constancia del registro.

TERCERO: Una vez efectuado el registro ordenado en el numeral anterior, el expediente deberá permanecer en Secretaría por el término de un (01) mes, tiempo dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

CUARTO: Por Secretaría, CONTRÓLESE el término dispuesto en el numeral anterior.

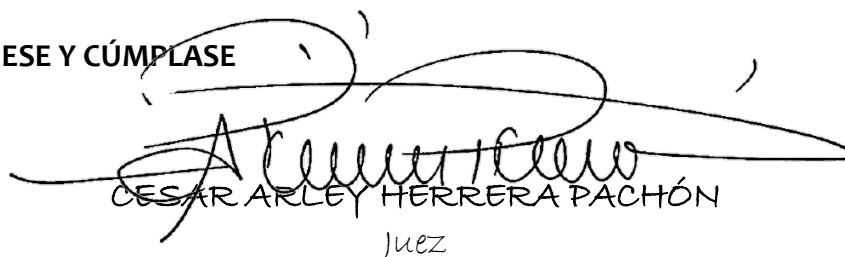
QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, por **Secretaría INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proveer.

SEXTO: ORDENAR a la parte actora que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, aporte copia del Registro Civil de Nacimiento del señor Ángel Custodio Velandia Velandida (QEPD).

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte actora que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, si alguno de los progenitores de la señora María Elena Velandia, esto es, el señor Florentino Velandia o la señora Cenaida Velandia, es hijo (a) de Martín Velandia Cortés, para lo cual, en el mismo término, deberá aportar el respectivo registro civil de nacimiento y defunción, en caso de tratarse de persona fallecida.

OCTAVO: Por Secretaría OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV) y a la Superintendencia de Notariado y Registro, informándoles la existencia del proceso, en los términos dispuestos en el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del CGP para que, si lo consideran pertinente, hagan as manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 009

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
SECRETARIO